



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0022-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003703 (UT/23/03491).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

<b>1. Atención de la solicitud .....</b>	<b>2</b>
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos .....	2
D. Suspensión de plazos .....	3
<b>2. Acciones del CT.....</b>	<b>3</b>
A. Competencia .....	3
B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s).....	3
C. Consideraciones del CT .....	4
D. Modalidad de entrega de la información.....	7
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	13
F. Fundamento legal.....	14
G. Determinación .....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0022-2024**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juancho Tepelpa
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003703
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03491
- f. **Información solicitada:**

*“1. Del año 2000 a la fecha. Soporte documental e información de los juicios de amparo que se han interpuesto en contra de los actos dentro de juicio o sentencias definitivas de los juicios laborales de trabajadores del INE.*

*2. Qué diga cuales han sido precedentes y cuales no y su soporte documental. En caso de que sea informacion reservada quiero las solicitudes de reserva que haga el área correspondiente y la resolución del comité de transparencia donde confirme la reserva y los años de la misma. En caso de que la información tenga datos personales quiero que se me entregue la información en versiones publicas debidamente autorizadas por el comite de trasparencia.*

*3. Requiero las autoridades de amparo ante las que se promovieron los amparos que solicito y los números de expediente. todo del dos mil asia la actualidad.*

*4. Quiero saber los motivos y las causas por las que se ha despedido a los trabajadores del INE y si demandaron ante el tribunal electoral. Gracias enormes” (sic)*

[numeración propia]

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**), Secretaría Ejecutiva (**SE**) y a las **Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas**.

Las gestiones se describen en el anexo uno y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-0002-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.

### D. Suspensión de plazos

El 15 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## 2. Acciones del CT

El 18 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y/o que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el anexo dos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

\* Toda vez que las áreas **DEA (totalidad de la solicitud)**, **DJ (del período de 2000 a 2019)**, **SE (totalidad de la solicitud)**, 1. **JL- AGS (totalidad de la solicitud)**, 2. **JL BC (totalidad de la solicitud)**, 3. **JL-BCS (puntos 1 a 3)**, 4. **JL-CAM (totalidad de la solicitud)**, 5. **JL-CDMX (totalidad de la solicitud)**, 6. **JL-CHIH (totalidad de la solicitud)**, 7. **JL-CHIS (totalidad de la solicitud)**, 8. **JL-COAH (totalidad de la solicitud)**, 9. **JL-COL (totalidad de la solicitud)**, 10. **JL-DGO (totalidad de la solicitud)**, 11. **JL-EDOMEX (totalidad de la solicitud)**, 12. **JL-GRO (totalidad de la solicitud)**, 13. **JL-GTO (puntos 1 a 3)**, 14. **JL-HGO (totalidad de la solicitud)**, 15. **JL-JAL (totalidad de la solicitud)**, 16. **JL-MICH (totalidad de la solicitud)**, 17. **JL-MOR (totalidad de la solicitud)**, 18. **JL-NAY (totalidad de la solicitud)**, 19. **JL-NL (totalidad de la solicitud)**, 20. **JL-OAX (totalidad de la solicitud)**, 21. **JL-PUE (totalidad de la solicitud)**, 22. **JL-QRO (totalidad de la solicitud)**, 23. **JL-QROO (totalidad de la solicitud)**, 24. **JL-SIN (totalidad de la solicitud)**, 25. **JL-SLP (totalidad de la solicitud)**, 26. **JL-SON (totalidad de la solicitud)**, 27. **JL-TAB (totalidad de la solicitud)**, 28. **JL-TAMPS (totalidad de la solicitud)**, 29. **JL-TLAX (totalidad de la solicitud)**, 30. **JL-VER (totalidad de la solicitud)**, 31. **JL-YUC (totalidad de la solicitud)** y 32. **JL-ZAC (totalidad de la solicitud)**, declararon inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

\*\*El área **DJ** clasificó como confidencialidad parcial los cuadernos de amparo; en ese sentido, dicha clasificación será analizada por el CT.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DJ**, los cuadernos de amparo contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DJ**, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### Revisión de la información



### INE-CT-R-0022-2024

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación de área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031423003703	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03491	<b>¿El área envía la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad de la información
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DJ	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	11 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	30/11/2023		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	N/A

#### 1. Descripción general de la información

El área **DJ**, remitió versiones públicas de los cuadernos de amparo.

Dichos cuadernos de amparo contienen los siguientes datos y rubros:

#### ◆ Cuadernos de amparo

- Escudo nacional
- Rubro (tipo de juicio, número de expediente, **nombre de la parte actora/actor** y nombre de la parte demandada/demandado)
- Contenido (**nombre de la parte actora/actor**)
- Se acuerda (numerales)
- Firma

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ Cuadernos de amparo

- **Nombre de la parte actora/actor**

En la documentación remitida por el área **DJ**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Cuadernos de amparo	
Titular de los datos personales	<b>Parte actora/actor (persona física)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de la parte actora/actor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto del dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **nombre de la parte actora/actor** ya ha sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en la resolución siguiente es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
<b>Nombre de la parte actora/actor</b>	INE-CT-R-0231-2019	10 de octubre de 2019	8 a 11

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

*conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones antes mencionadas, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

- Sobre los puntos **1** a **40**, se remitirán mediante PNT en liga electrónica proveída por la UT:

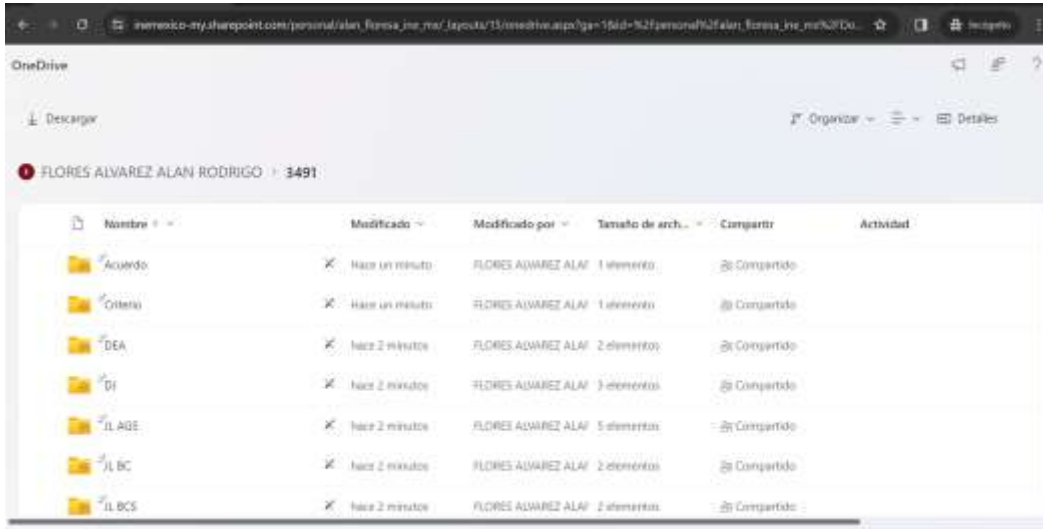
[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alan\\_floresa\\_ine\\_mx/Eifp-C77rdpPqIsU3zlsz1QBnek8abkT5gsICAjm3gomjw?e=NITfeA](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alan_floresa_ine_mx/Eifp-C77rdpPqIsU3zlsz1QBnek8abkT5gsICAjm3gomjw?e=NITfeA)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>3. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
	<p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Oficio INE/DEA/CEI/2707/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
	<p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
	<p><b>SE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Oficio INE/SE/JO/CGT/039/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
	<p><b>1.JL-AGS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Oficio INE/AGS/JLE/VS/681/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>8. Oficios, mediante 3 archivos electrónicos.</li> </ol>
	<p><b>2.JL-BC</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Oficio INE/JLE/BC/VS/1604/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
	<p><b>3.JL-BCS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Oficio INE/BCS/JLE/VS/1137/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
	<p><b>4.JL-CAM</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

### 5. JL-CDMX

12. Oficio INE/JLE-CM/11217/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 6. JL-CHIH

13. Oficio JLE/CHIH/UT23/03491, mediante 1 archivo electrónico.

### 7. JL-CHIS

14. Oficio INE/JLE-CHIS/AJ/311/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 8. JL-COAH

15. Oficio INE/JL/COAH/VS/007/2024, mediante 1 archivo electrónico.

### 9. JL-COL

16. Oficio INE/COL/JLE0/3474/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 10. JL-DGO

17. Oficio INE/VS-JL-DGO/4044/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 11. JL-EDOMEX

18. Oficio INE-JLE-MEX/VS/1554/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 12. JL-GRO

19. Oficio INE/JLE-GRO/VE/2449/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 13. JL-GTO

20. Oficio INE/GTO/JLE-VS/612/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 14. JL-HGO

21. Oficio INE/JLE/HGO/VS/1239/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 15. JL-JAL

22. Oficio INE-JAL-JLE-VE-0841-2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 16. JL-MICH

23. Oficio INE/JLEMICH/VS/0844/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 17. JL-MOR

24. Oficio INE/JLE/MOR/VS/0015/2024, mediante 1 archivo electrónico.

### 18. JL-NAY

25. Oficio INE/JLE/NAY/4786/2023, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

### 19.JL-NL

26. Oficio INE/JLE/NL/15952/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 20.JL-OAX

27. Oficio INE/OAX/JL/VS/1704/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 21.JL-PUE

28. Oficio INE/JLE/VS/924/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 22.JL-QRO

29. Oficio INE/VSL-QRO/834/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 23.JL-QROO

30. Oficio INE/QROO/JLE/VS/7354/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 24.JL-SIN

31. Oficio INE/JLE-SIN/VS/0813/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 25.JL-SLP

32. Oficio INE/SLP/JLE/VS/809/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 26.-JL-SON

33. Oficio INE/JLE-SON/2815/2023, mediante 1 archivo electrónico

### 27.JL-TAB

34. Oficio INE/JLETAB/VS/0589/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 28.JL-TAMPS

35. Oficio INE/TAM/JLE/5920/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 29.JL-TLAX

36. Oficio INE-JL-TLX-VS/260/23, mediante 1 archivo electrónico.

### 30.JL-VER

37. Oficio INE/JLE-VER/VS/1326/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 31.JL-YUC

38. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

### 32.JL-ZAC

39. Oficio INE/JLE-ZAC/3286/2023, mediante 1 archivo electrónico.

### 📌 Versión pública

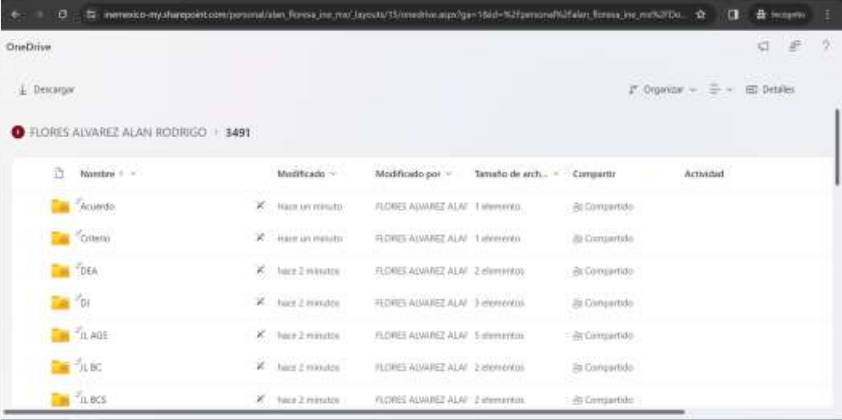
#### DJ

40. Cuadernos de amparo, mediante 11 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"><li>1 liga electrónica.</li></ul>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue la PNT.</p> <p>No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de <b>20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite</b>. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Sobre los puntos <b>1 a 40</b>, se remitirán mediante liga electrónica proveída por la UT</li></ul> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_floresa_ine_mx/Eifp-C77rdpPqlsU3zlsz1QBnek8abkT5gsICAjm3gomjw?e=NITfeA">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_floresa_ine_mx/Eifp-C77rdpPqlsU3zlsz1QBnek8abkT5gsICAjm3gomjw?e=NITfeA</a></p>  <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información señalada en los puntos <b>1 a 40</b> si bien supera la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, se atiende la modalidad de entrega proporcionada liga electrónica; No obstante, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <hr/> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Asimismo puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)



## INE-CT-R-0022-2024

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0022-2024**

## **F. Fundamento legal**

De conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 116, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, 3, 5, 6, 13, 113 fracción I y 130 de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 67, párrafo 1, del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento, así como el Lineamiento Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, categoría 7 y fracción III segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## **G. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por el área **DJ** respecto de los cuadernos de amparo (punto 1, período de 2020 a 2023).

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ, SE y Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas** por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTPDP.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0022-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423003703 (UT/23/03491)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



